



AVISO PÚBLICO

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y supervisión, y con fundamento en los artículos 6, numeral 1; 8, numerales 1 y 4 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exhorta a los intermediarios de la actividad aseguradora a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 110 *eiusdem*. En tal sentido, deberán elaborar, conservar bajo resguardo y mantener a disposición de este Órgano de Control la siguiente información correspondiente al ejercicio económico 2025:

1. Una relación pormenorizada, según corresponda, de las comisiones, bonos, premios de estímulo a la producción, préstamos de cualquier naturaleza y anticipos a cuenta de comisiones, que les hayan sido acordadas u obtenidas.
2. Una relación detallada de los recibos de primas o cuotas pendientes de cobro.
3. Los estados financieros y sus respectivos anexos (requisito exceptuado para los agentes de la actividad aseguradora).

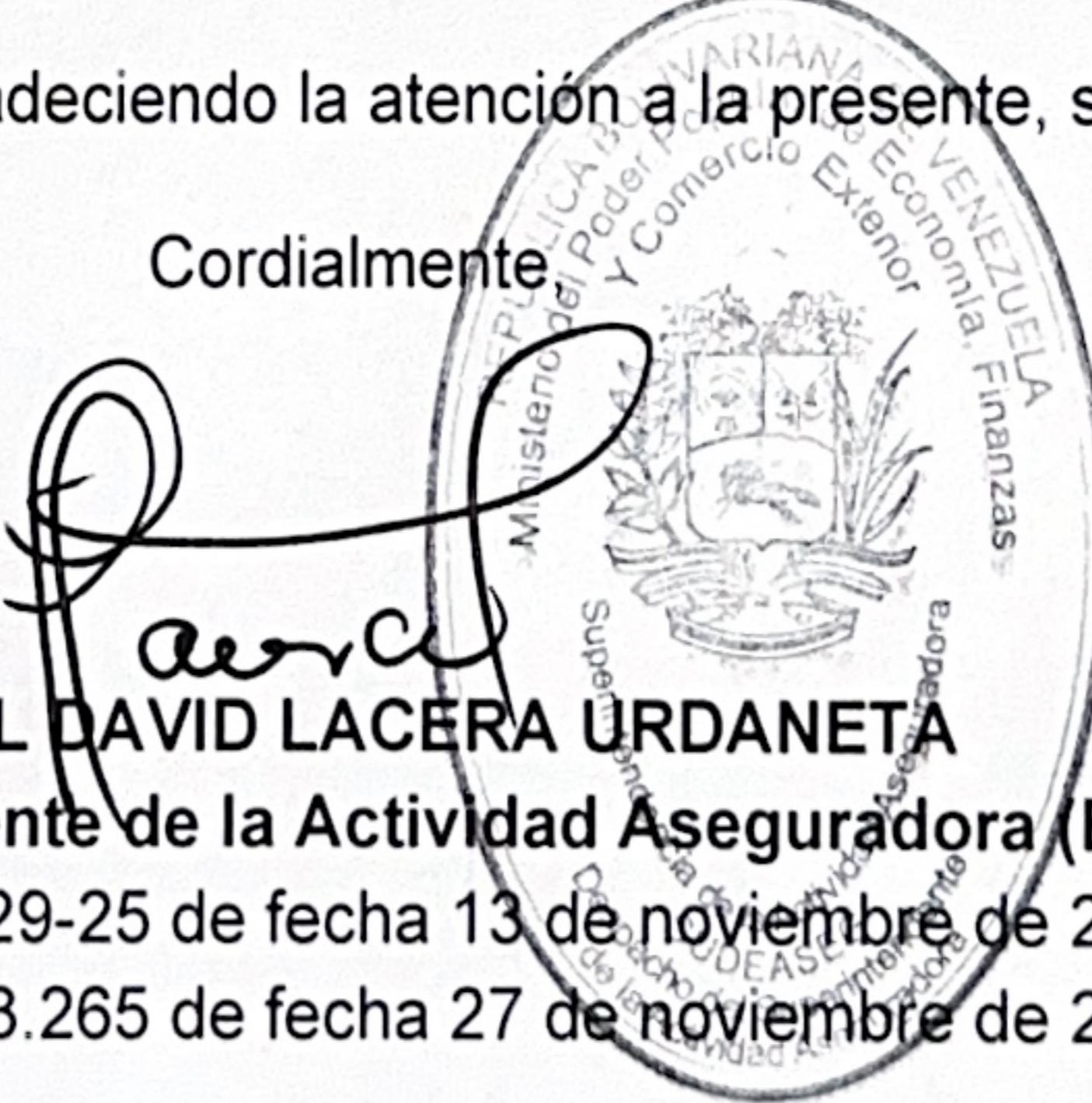
En lo que respecta a los estados financieros, deberán estar suscritos por un Contador Público en el ejercicio independiente de la profesión, sin que sea necesario que se encuentre autorizado o registrado ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Asimismo, para la codificación de los estados financieros y de los anexos contables, los corredores de la actividad aseguradora deberán utilizar el “Código de Cuentas y Normas de Procedimiento para Corredores de Seguros”, publicado el 23 de junio de 1977.

Adicionalmente, por esta misma vía serán informados de los detalles del sistema informático o mecanismo que será utilizado a los efectos de remitir o cargar la información *ut supra* mencionada, reiterándose la importancia de mantenerla en resguardo y a disposición inmediata de esta Superintendencia.

Finalmente, siendo que con este instrumento se aclaran aspectos puntuales que no fueron precisados en el Aviso Público de fecha 18 de diciembre de 2025, relativo a la “Declaración de Cierre del Ejercicio Económico 2025 para Intermediarios y Auxiliares” y, con el propósito de evitar una posible dispersión normativa, el mismo queda sin efecto a partir de la publicación de este Aviso Público en los portales oficiales de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Sin más que hacer referencia y agradeciendo la atención a la presente, se suscribe,

Cordialmente


LEONEL DAVID LACERA URDANETA

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 029-25 de fecha 13 de noviembre de 2025

G.O.R.B.V. N° 43.265 de fecha 27 de noviembre de 2025